



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.57
16 de marzo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Sexto período de sesiones

Kingston, Jamaica

14 de marzo a 8 de abril de 1988

INFORME PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL
SECRETARIO GENERAL PARA EL DERECHO DEL MAR A LA COMISION
PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS
MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
SOBRE LA INSCRIPCION DE PRIMEROS INVERSIONISTAS CON
ARREGLO A LA RESOLUCION II

1. De conformidad con la decisión, del 17 de agosto de 1987, de inscribir a la India como primer inversionista (LOS/PCN/94** y Corr.1), y las decisiones, del 17 de diciembre de 1987, de registrar las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas presentadas por Francia (LOS/PCN/97), el Japón (LOS/PCN/98) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (LOS/PCN/99), adoptadas por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que tomara varias medidas administrativas que incluían las siguientes:

- i) Comunicar las decisiones de la Mesa Ampliada sobre la inscripción de primeros inversionistas a todos los participantes en la Comisión Preparatoria;
- ii) Dar debida publicidad a las coordenadas de las áreas que se hubiesen designado, asignado y, en su caso, cedido, depositadas en poder de la Comisión Preparatoria para el uso de posibles solicitantes;
- iii) Llevar un registro a los efectos de inscribir a los primeros inversionistas y dejar constancia de las coordenadas de las áreas mencionadas supra;
- iv) Comunicar a los solicitantes los arreglos administrativos necesarios para el pago de los derechos de inscripción y preparar y expedir certificados de inscripción a los solicitantes.

En este informe se presenta información de la Comisión Preparatoria sobre las medidas que se han adoptado en este sentido.

Debida publicidad

2. Las decisiones que adoptó la Mesa Ampliada en relación con las solicitudes presentadas por la India, Francia, el Japon y la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas se publicaron como documentos oficiales y se pusieron a disposición de todos los participantes de la Comisión Preparatoria. Los informes del Presidente de la Comisión Preparatoria sobre las decisiones relativas a la inscripción se publicaron como documentos de la Comisión (LOS/PCN/L.54/Rev.1 y LOS/PCN/L.55) y se distribuyeron a todos los participantes.

3. El Secretario General dio la debida publicidad a las decisiones de la Comisión Preparatoria mediante una nota verbal de fecha 23 de febrero de 1988 dirigida a todos los Estados Miembros y Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas. La nota verbal iba acompañada de copias de las decisiones adoptadas por la Mesa Ampliada en relación con la inscripción, incluidas las listas de coordenadas.

4. Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar publicará un número especial del Boletín del Derecho del Mar en el que figurarán las decisiones y otros materiales relativos a la inscripción de los primeros inversionistas, incluidas las cartas de las áreas pertinentes.

Archivos y documentos e información

5. El Secretario General lleva el registro que abrió con el propósito de dejar constancia de toda la información y los datos pertinentes en relación con la inscripción de los primeros inversionistas.

6. Tras la inscripción de los primeros inversionistas, se desglosaron los datos sobre la ubicación, la ley y la concentración de nodulos, etc., suministrados por los solicitantes en relación con las áreas reservadas y asignadas. A continuación, los miembros del Grupo de Expertos Técnicos verificaron y comprobaron los datos desglosados, en presencia de representantes del primer inversionista interesado. Se han abierto expedientes por separado en relación con cada conjunto de datos, que el Secretario General tiene bajo su custodia.

Carácter confidencial de los datos y la información

7. El Secretario General ha adoptado medidas para garantizar el carácter confidencial de los datos y la información sobre la inscripción de primeros inversionistas y la custodia de tales datos e información. Al respecto, cabe señalar que, antes del examen de las solicitudes, cada miembro del Grupo de Expertos Técnicos firmó un compromiso con el Secretario General de mantener el carácter confidencial de los datos y la información que se pusiese a su disposición. El deber de los miembros del Grupo de Expertos Técnicos de no revelar información confidencial constituye tanto una obligación en lo que

respecta a la elección de una persona para los fines de la Comisión Preparatoria como una obligación personal respecto del solicitante. Conviene recordar que, de conformidad con el párrafo 8 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, los miembros del Grupo de Expertos Técnicos respetarán el carácter confidencial de los datos e información que se les presenten, aun después de la conclusión de sus funciones.

Expedición de certificados

8. El Secretario General firmó el certificado relativo a la inscripción de la India, el 18 de diciembre de 1987, y lo presentó a los representantes del Gobierno de la India en esa misma fecha.

9. Los certificados relacionados con la inscripción de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se están imprimiendo y se emitirán en breve.

Cuestiones financieras

10. De conformidad con lo dispuesto en la resolución II, cada primer inversionista pagará un derecho de inscripción de 250.000 dólares de los EE.UU. Las Naciones Unidas han recibido el pago de 250.000 dólares de los EE.UU. de cada uno de los cuatro primeros inversionistas, como sigue:

India - 29 de septiembre de 1987
Japón - 28 de diciembre de 1987
URSS - 28 de enero de 1988
Francia - 12 de febrero de 1988

La Oficina de Servicios Financieros de las Naciones Unidas ha establecido una cuenta especial para tales fondos que se administrará de conformidad con el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada aplicable a esos fondos. De acuerdo con el reglamento, se cobrarán a la cuenta gastos administrativos correspondientes al 1% de cada desembolso.

11. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria el 21 de agosto de 1987 (LOS/PCN/96) el Secretario General pagó gastos de viaje y dietas a los miembros del Grupo de Expertos Técnicos en relación con la reunión del Grupo, que se celebró del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1987. Las solicitudes de reintegro de los gastos relacionados con la primera reunión del Grupo de Expertos Técnicos, celebrada del 3 al 7 de agosto de 1987, se están tramitando de conformidad con la práctica establecida en las Naciones Unidas. Cabe recordar que la Comisión Preparatoria había decidido reintegrar los gastos a los expertos después de su primera reunión.